



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00150 00**  
**AUTO No. 310**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. De conformidad con el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la parte demandante, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo. Adicionalmente, informará la dirección física y electrónica del representante legal de la parte actora (Nral 10°, artículo 82 C.G.P.).
2. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la mandataria judicial de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.
3. Deberá la parte actora, informar a la judicatura, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que se obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho sujeto procesal (artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que no basta, la simple certificación de Bancolombia allegada al plenario, ya que lo que exige la norma son las evidencias correspondientes y no simplemente la afirmación del ejecutante.
4. Deberá indicar a la judicatura los documentos que la parte **demandada** tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Deberá allegarse copia digital **legible** del escrito de la demanda y del poder especial conferido a la abogada Astrid Elena Perez Peña. Lo anterior toda vez que, las copias digitales aportadas al plenario no son totalmente descifrable.
6. Deberá acreditarse que, el poder especial conferido a la abogada Astrid Elena Pérez Peña, fue remitido desde la dirección electrónica inscrita

por el poderdante para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° del Decreto 806 de 2020), o en su defecto deberá allegarse el poder especial en los términos del artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que en la constancia de envío emitida por Servientrega, no se evidencia el correo electrónico desde el cual fue remitido el poder.

7. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA, donde se evidencia la dirección física y electrónica de la entidad, puesto que el certificado aportado al plenario no cuenta con dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, formulada por BANCOLOMBIA S.A, en contra del señor **OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALVAREZ** de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**AUTO 310 - RADICADO 2021-00150**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba645016cc62cc7889be05bcf2d6176aed901f8a179b4efe3d16f33900589493**

Documento generado en 17/02/2021 04:08:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**